



LUNES 26 DE DICIEMBRE DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXCVI - N° 255
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1571

Córdoba, 14 de diciembre de 2022

VISTO: el Expediente N° 0607-000802/2020 del registro de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la aprobación de la reglamentación de la Ley N° 10.636 de creación de la figura del 'Abogado del Niño'.

Que insta la gestión la señora Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia -SeNAF-, fundamentándolo en la necesidad de tornar operativa la citada Ley, a los fines de garantizar la representación legal de los intereses personales e individuales de las niñas, niños y adolescentes que se ven afectados en los procedimientos que allí se mencionan.

Que luce la participación de su competencia de la Dirección de Asuntos Legales de la SeNAF, en la órbita del Ministerio actuante, mediante Dictámenes Nros. 71/2021 y 73/2022.

Que luego de la intervención de la Fiscalía de Estado, y salvadas las observaciones efectuadas por dicho órgano de control, luce incorporado el proyecto de reglamentación definitivo, cuya aprobación se gestiona.

Que la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos otorga su Visto Bueno a la continuidad del trámite de marras.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo los Nros. 222/2021 y 243/2022, Fiscalía de Estado al N° 623/2022 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 2°, de la Constitución Provincial;

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1571..... Pag. 1

MINISTERIO DE HABITAT Y ECONOMIA FAMILIAR

Resolución N° 117..... Pag. 1

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 95 - Letra:D..... Pag. 2

CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Resolución N° 106 - Letra:F..... Pag. 3

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 117..... Pag. 3

Resolución General N° 118..... Pag. 6

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- APRUÉBASE la reglamentación de la Ley N° 10.636 de creación de la figura del 'Abogado del Niño'; la que, como Anexo Único, compuesto de cinco (5) fojas útiles, se acompaña y forma parte de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LAURA MATILDE ECHENIQUE, MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE HABITAT Y ECONOMIA FAMILIAR

Resolución N° 117

Córdoba, 21 de diciembre de 2022

VISTO: El "Programa Más Vida Digna Segunda Edición" creado por Decreto N° 1008/22.

Y CONSIDERANDO:

Que el "Programa Más Vida Digna Segunda Edición" creado por De-

creto N°1008/22 fue reglamentado por Resolución N°2245/22 del entonces Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que en virtud de las modificaciones introducidas por el Decreto 1162/22 y 1366/22 a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo prevista en el Decreto 1615/19 y sus modificatorios N°93/20, 1485/21, ratificados por Leyes N°10.726 y 10805, Decretos 1150/22 la autoridad de aplicación del mencionado "Programa Más Vida Digna Segunda Edición", es ésta cartera Ministerial.

Que el artículo 8° del Decreto N°1008/22 faculta a la autoridad de apli-

cación a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su implementación y ejecución.

Que en la instancia resulta necesario disponer una modificación al punto 8 del Anexo I de la Resolución N°2245/22 a los fines otorgar mayor celeridad, economía, sencillez y eficacia al trámite de aprobación de los postulantes.

Por todo ello, normativa legal citada y en el marco de las competencias previstas en artículo 27° del Decreto N°1615/19 ratificado por Ley 10726, Decretos 1150/22, 1162/22 y 1366/22, y facultades otorgadas por el Decreto N°1008/22,

LA MINISTRA DE HABITAT Y ECONOMÍA FAMILIAR RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el Punto 8 del Anexo I de la Resolución N°2245/22 del entonces Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, el que quedará redactado de la siguiente manera: "8.- APROBACIÓN DE POSTULANTES.

8.1. Cumplida la instancia de evaluación socioambiental, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat procederá a aprobar los postulantes que hayan

cumplimentado con los requisitos de aplicación, los cuales para adquirir la condición de "beneficiarios definitivos" deberán firmar el contrato de mutuo/préstamo. A los fines de la suscripción los contratos respectivos, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat, emplazará a los postulantes para que, en el término de cinco (5) días hábiles, procedan a suscribir el respectivo contrato de mutuo/préstamo y/o aceptación de condiciones del mismo.

8.2. Suscripto el contrato de mutuo/préstamo se generarán los medios necesarios para el depósito/acreditación y/o puesta a disposición de los fondos.

8.3. La Autoridad de Aplicación procederá a aprobar los postulantes que, habiendo cumplido los requisitos de aplicación y suscripto los respectivos contratos y/o condiciones, se encuentren aptos para adquirir la condición de "beneficiarios definitivos" y a ejecutar el primer desembolso que corresponde a los mismos."

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LAURA JURE, MINISTRA DE HABITAT Y ECONOMÍA FAMILIAR

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 95 - Letra:D

Córdoba, 21 de diciembre de 2021

Expediente N° 0045-023497/2021/A10.-

VISTO: este expediente por el cual se gestiona la sustitución anticipada de los Fondos de Reparación de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-294/S-253 – TRAMO: RÍO TERCERO – TRES POZOS – LONGITUD: 24,70 Km. – DEPARTAMENTOS: TERCERO ARRIBA Y RÍO CUARTO"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte sobre la existencia de un archivo titulado "Índice de Anexo", haciendo plena fe de su contenido.

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, por Resolución Ministerial N° 127/2022, suscribiéndose el contrato de obra el día 15 de mayo de 2022 y el Acta de Replanteo Total confeccionada con fecha 23 de junio del mismo año.

Que el Legajo Único de contratación de la obra, en su punto II.2.3 establece un Fondo de Reparos del 5% del importe total de cada certificado de obra mensual ejecutada, y en su punto II.2.6 que "La inspección, medición y certificación de las obras estará a cargo de la DPV (...)"

Que la Ley de Obras Públicas N° 8614 en su Artículo 59 dispone que "...En todo certificado de pago de obra de construcción se descontará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de su importe para formar el fondo de reparos según se determinen en los pliegos respectivos. En los casos de pago diferido, la autoridad competente determinará la necesidad de formarlo y el monto del mismo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios y modos previstos en el Artículo 22, previa aceptación de la autoridad competente..."

Que el Presidente del Consorcio Caminero Único acompaña en autos Póliza de Seguro de Caución en Garantía "Sustitución Fondo de Reparación - Obra Pública" N° 971.950, Cláusula 73 y Anexo 99, con vigencia desde las 0 horas del día 29 de noviembre del 2022, "...hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre..." donde se consigna que los asegurados son el "GOBIERNO DE CÓRDOBA – MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS - DIRECCIÓN DE VIALIDAD - CONSORCIO CAMINERO UNICO", emitida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto de Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000,00), en relación a la obra de referencia, constituyendo el asegurador domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y sometiendo cualquier litigio a la jurisdicción del domicilio del asegurado.

Que según constancias del Portal de Obras Públicas – POP la obra de que se trata registra un avance físico del 30,33 %, conforme archivo titulado "Medición Mensual N° 006-0 Correspondiente al Periodo Nov-2022"

Que obra Dictamen N° 2022/PDMOP-00000121 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a la constancias de autos, lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones (Decreto N° 4758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente instrumento legal se hubieran emitido –en caso de así corresponder- y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2022/PDMOP-00000121 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRÚEBASE la sustitución anticipada del Fondo de Reparo mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 971.950, Cláusula 73 y Anexo 99, para aquellos certificados que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-294/S-253 – TRAMO: RÍO TERCERO – TRES POZOS – LONGITUD: 24,70 Km. – DEPARTAMENTOS: TERCERO ARRIBA Y RÍO CUARTO", expedida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD

ANÓNIMA, CUIT N° 33-50005703-9, por la suma de Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000,00), hasta cubrir dicho monto.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Dirección de Vialidad a emitir los Certificados correspondientes según la normativa citada.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Dirección de Vialidad, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese participación a Asesores de Córdoba S.A., publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Resolución N° 106 - Letra:F

Córdoba, 22 de diciembre de 2022

EXPTE. N°: 0124-226.121/2022

VISTO: La proximidad de las festividades de fin de año.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1590 de fecha 15.12.2022 (B.O del 19.12.2022) el Poder Ejecutivo Provincial dispuso asueto administrativo para toda la Administración Pública Provincial, los días 23 y 30 de diciembre de 2022 con la finalidad de promover y facilitar las reuniones familiares y sociales que se realizan en esa oportunidad y posibilitar el acercamiento de quienes se domicilian lejos de sus seres queridos.

Que en mérito de ello, y atendiendo al fin perseguido por la mencionada medida, se dispone la adhesión de la Institución al asueto para los días 23 y 30 de diciembre de 2022, con los alcances y efectos legales allí previstos.

Por ello, el Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y

Retiros de Córdoba con funciones de Presidente (Decreto Provincial N° 1747/2019);

RESUELVE :

ARTÍCULO 1: DISPONER la adhesión de la Institución al asueto administrativo establecido por Decreto N° 1590 de fecha 15.12.2022 (B.O 19.12.2022) del Poder Ejecutivo Provincial, para los días 23 y 30 de diciembre de 2022.

ARTICULO 2: DISPONER que son inhábiles administrativos los días 23 y 30 de diciembre de 2022.

ARTICULO 3: TOME CONOCIMIENTO Gerencia General, notifíquese a todas las áreas de la Caja y a la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

FDO.: MENDEZ MARIANO MARTIN, PRESIDENTE CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución General N° 117

Córdoba, 14 de diciembre de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-065348/2022/R24.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada, por la cual solicita incrementar en un 70% la tarifa de agua, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado es-

tablece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc. g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba"; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 08 de Julio de 2022 y 23 de Noviembre de 2022; b) Informe Técnico N° 144/2022 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 25/2022 de fecha 27 de Abril de 2022 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2160 de fecha 27 de Julio de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: "..... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Agosto de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (....) 24) Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos

legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2160/2022), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en este sentido también se expresa el Área de Costos y Tarifas "(...) Se analiza la solicitud de la Prestadora donde expresa una necesidad de ajuste tarifario que asciende al 70,00% para el servicio de agua. (...)".-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se determina una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio.(...)"

El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde diciembre de 2021 a junio de 2022, atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos para el período diciembre de 2020 a diciembre de 2021 (...)"

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "(...) A la estructura de costos definida, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos real por variación de precios (...)"

Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos determinado del servicio de Agua Potable de la Cooperativa de Servicios "San Antonio" Ltda., alcanza 33,92% para el período diciembre 2021 / Junio 2022 (...)"-

Que luego del análisis realizado, el Informe Técnico N° 144/2022 concluye que: "6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 33,92 %, sobre el Cuadro Tarifario vigente de la Cooperativa Servicios "San Antonio" Ltda. sobre los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-065348/2022-R24 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa de agua en un 70%, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 08 de Julio de 2022 y 23 de Noviembre de 2022; b) Informe Técnico N° 144/2022 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 25/2022 de fecha 27 de Abril de 2022 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2160 de fecha

27 de Julio de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: "..... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Agosto de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 24) Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada (...)"-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 70% sobre los valores tarifarios actuales desde el último incremento otorgado.-

El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprenden los meses desde diciembre de 2021 a junio de 2022, atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos para el período diciembre de 2020 a diciembre de 2021 (...)"

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "(...) A la estructura de costos definida, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos real por variación de precios (...)"

Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos determinado del servicio de Agua Potable de la Cooperativa de Servicios "San Antonio" Ltda., alcanza 33,92% para el período diciembre 2021 / Junio 2022 (...)"-

Que luego del análisis realizado, el Informe Técnico N° 144/2022 concluye que: "6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 33,92 %, sobre el Cuadro Tarifario vigente de la Cooperativa Servicios "San Antonio" Ltda. sobre los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 99,65%, aún con la propuesta de hacerlo por tramos será siempre un nuevo tarifazo de fuerte impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de

esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habría que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada, por la cual solicita incrementar en un 70% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes a la fecha de la presente, de la siguiente forma: a) 16,96% a partir de su publicación en el Boletín Oficial; b) 16,96% a partir del primer día del mes inmediato posterior a la publicación en el Boletín Oficial.-

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 349/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato y Luis A. Sánchez):

RESUELVE:

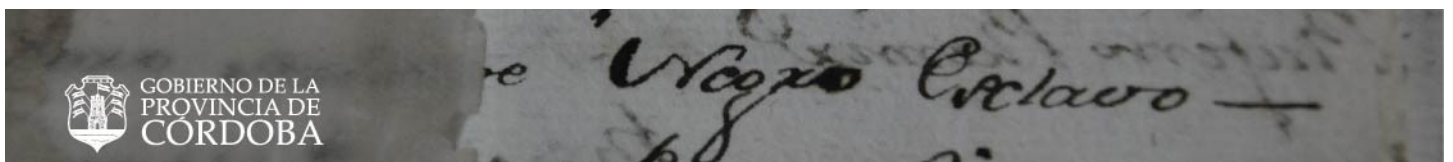
Artículo 1°): APRUÉBASE un incremento global del 33,92% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 144/2022 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO



Resolución General N° 118

Córdoba, 14 de diciembre de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-066742/2022.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua y Cloacas Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Minorista, por la cual solicita un nuevo cargo tarifario con motivo de la suscripción del Convenio entre la Provincia de Córdoba, la Municipalidad de Bell Ville y la cooperativa.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de nuevo cargo tarifario y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a

los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria minorista por la que solicita un nuevo cargo tarifario de fechas 20 de Septiembre de 2022 y 25 de Octubre de 2022, b) Informe Técnico N° 343/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 79/2022 de fecha 27 de Noviembre de 2022 y d) la Resolución ERSeP N° 2870/2022 del 19 de Octubre de 2022, obrante a fs. 21/24 por la que se dispuso en su artículo primero: “...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 08 de Noviembre de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de la solicitud de nuevo cargo tarifario en función del Convenio celebrado con fecha 13 de septiembre de 2022 de la prestadora Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada correspondiente a la operatoria minorista de la ciudad de Bell Ville. (...)”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2870/2022), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, a folio único 3 la prestadora presenta solicitud de un nuevo cargo tarifario. Por su parte, en oportunidad de llevarse a cabo la Audiencia Pública el día 08 de Noviembre de 2022, ratifica su pedido.-

Que a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, la Sección Técnica analiza el estado de las obras comprometidas en el cargo tarifario, y considera que: “(...) A dicho listado se deberá incorporar en el servicio de cloacas las obras establecidas en el punto 3.1, cuyo valor final será ajustado en la posterior revisión tarifaria una vez que se hayan efectuado las tareas conjuntamente con la Secretaría de Servicios Públicos y la Municipalidad de Bell Ville conforme se expone en nota N° Sticker 11828130595522 obrante a F.U. 25 del expte de referencia. Todo ello en el marco de cumplimentar además lo especificado en la R.G. ErseP N°4/2019, principalmente a la Presentación de pliegos de especificaciones particulares y técnicas con planos generales y de detalle, computo de materiales y precios de cada ítem para su análisis. (...)”

Con la finalidad de establecer los Ingresos necesarios para llevar cabo las obras comprometidas por Convenio y C.T. (punto 3.1 y punto 3.2) se efectúa una readecuación de los plazos de ejecución vigentes en R.G.N° 79/2022. De esta manera se presenta a continuación el listado definitivo de obras para amortizar tanto en agua y cloaca, en un plazo de 24 meses. (...)”

Que en esta misma línea de ideas, continúa la Sección Técnica su aná-

lisis expresando que: "(...) Estableciendo dichos montos a ser recaudados, con la salvedad de que serán ajustados en la próxima revisión tarifaria se presenta el rebalanceo de las inversiones en el siguiente cuadro:

AGUA			
AÑO	FACTURACION SUDESTE PARA CARGO TARIFARIO	INVERSION VALIDADA POR ERSEP	DISPONIBLE
50% RECUPERO R.G. 22/21		\$ 83.109,78	
RG 97-21	\$ 4.458.601,28	\$ 2.381.166,86	
IMPUESTOS Y GASTOS BANCARIOS OBRAS RG 97/21		\$ 43.268,28	
TOTALES	\$ 4.458.601,28	\$ 2.507.544,91	\$ 1.951.056,37
NUEVO CARGO REBALANCEADO			\$ 8.972.505,88
A RECAUDAR			\$ 7.021.449,5124
FACTURACION MENSUAL PROYECTADA			\$ 292.560,3963
meses			24
cantidad de usuarios			15589
cargo por usuario			\$ 18,77

Por lo expuesto anteriormente, de los saldos totales se deduce que la recaudación remanente por obras de agua es de \$7.021.449,51+ IVA, resultando un valor por usuario de \$18,77 +IVA en un periodo de 24 meses.

CLOACA			
AÑO	FACTURACION SUDESTE PARA CARGO TARIFARIO	INVERSION VALIDADA POR ERSEP	DISPONIBLE
RECUPERO R.G. 22/21		\$ 36.603,58	
RG 97-21	\$ 4.471.222,24	\$ 5.364.615,81	
IMPUESTOS Y GASTOS BANCARIOS OBRAS RG 97/21		\$ 43.268,28	
TOTALES	\$ 4.471.222,24	\$ 5.444.487,66	\$ 973.265,42
NUEVO CARGO REBALANCEADO			\$ 47.115.179,17
A RECAUDAR			\$ 48.088.444,5947
FACTURACION MENSUAL PROYECTADA			\$ 2.003.685,1914
meses			24
cantidad de usuarios			14116
cargo por usuario			\$ 141,94

Se deduce que la recaudación por obras de cloaca es de \$ 48.088.444,59+ IVA, resultando un valor por usuario de \$141,94 +IVA para un periodo de 24 meses. (...)"

Que luego de todo lo expuesto, el área interviniente culmina su Informe concluyendo: "4.1.- Los montos definitivos de las obras comprometidas por Convenio serán determinados en la próxima revisión tarifaria y cuando se hayan finaliza las tareas coordinadas con la Secretaria de Servicios Públicos y Municipio de la localidad Bell Ville.

4.2.- Un plazo de ejecución de 24 meses que permitan recaudar los ingresos necesarios a las obras que se listan a continuación: (...)

4.3.- La recaudación remanente por obras de agua es de \$7.021.449,51+ IVA, resultando un valor por usuario de \$18,77 +IVA en un periodo de 24 meses.

4.4.- La recaudación por obras de cloaca es de \$ 48.088.444,59+ IVA, resultando un valor por usuario de \$141,94 +IVA para un periodo de 24 meses."

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24 en el Expediente N° 0521-061407/2019, dando estricto

cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados. Mientras que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Sección Técnica y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cargo Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 358/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

RESUELVE:

Artículo 1°: MODIFICASE los cargos tarifarios de amortización e inversión para el servicio de Agua Potable de la prestadora del Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada Prestación Minorista a partir de los consumos registrados desde la fecha de publicación de la presente, por el valor de pesos 18,77 mensuales para todas las categorías por el plazo de 24 meses.-

Artículo 2°: MODIFICASE los cargos tarifarios de amortización e inversión para el servicio de Saneamiento de la prestadora del Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada Prestación Minorista a partir de los consumos registrados desde la fecha de publicación de la presente, por el valor de pesos 141,94 mensuales para todas las categorías por el plazo de 24 meses.-

Artículo 3°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de Bell Ville y a la Secretaria de Servicios Públicos el Cargo Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO